



INTERLOCUTORIO No. 0131
RADIC.2022-00022-00
VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El señor JHON FREDY DELGADO VALLE, identificado con C.C.. No. 16.233.711, actuando por conducto de apoderado judicial, ha formulado demanda sobre proceso “**VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**” en contra de los ciudadanos MIRIAM GONZALES JIMENEZ, FRANKLIN DINNEYCASTILLO MARIN, JHON EDWARTH CASTILLO GONZALEZ, FRANCIA MILENA CASTILLO GONZALEZ, EILMAR FERNANDO CASTILLO MARIN y LINA MARIA CASTILLO GONZALEZ, solicitando se admita la presente demanda y se le imparte el trámite procesal pertinente..

Luego de efectuada la revisión de rigor a la demanda y sus anexos, se concluye, que por el momento, habrá de inadmitirse la demanda, toda vez que se registran varias falencias, las cuales se detallarán seguidamente, para que la parte actora, en un lapso de 5 días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, subsane las irregularidades advertidas; caso contrario, se rechazará al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerros a saber:

a.- En atención a que la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor LUIS ERNESTO CASTILLO HERNANDEZ, se torna necesario, tratándose de los herederos determinados, que la parte demandante adjunte los respectivos documentos que acreditan a dichos ciudadanos como herederos del precitado ciudadano (Q.E.P.D.), conforme lo estipula el artículo 85 del Código General del Proceso. Revisados los anexos del libelo se vislumbra que únicamente se allegó registro de nacimiento del demandado WILMAR FERNANDO CASTILLO MARIN; omitiéndose adjuntar los documentos que acrediten la calidad de los demás codemandados.

b.- Toda vez que la presente demanda estriba en el cumplimiento de contrato que recae sobre un bien inmueble se torna necesario que se allegue certificado de tradición del inmueble actualizado, sin embargo el que se adjunta al libelo data del día 12 de marzo de 2021, esto es con una antelación aproximada de un (01) año al momento de instaurarse la presente demanda.

c.-Como quiera que la parte demandante acude a la figura del “juramento estimatorio” reglamentado en el artículo 206 del C.G.P., se hace necesario que dicho extremo procesal lo “estime razonadamente” y “discrimine cada uno de sus conceptos”, conforme lo exige la citada disposición normativa.

d.-En el acápite pruebas, numeral octavo (8) del libelo, se hace referencia a una letra de cambio, con fecha de vencimiento 2 de agosto de 2016; sin embargo revisados los documentos anexos al libelo, no se vislumbra dicho documento, habida cuenta que si bien se anexó una letra de cambio la cual cuenta con dicha fecha de creación, mas no de vencimiento, la cual se entiende corresponde a la referida en el numeral 10 del referido acápite de “pruebas”.

e.-Se Torna necesario que la Apoderada Judicial del ejecutante, manifieste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados “SIRNA”, tal como lo manda el artículo 5, del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por incumplimiento de contrato propuesta por **JHON FEDY DELGADO VALLE**, identificado con C.C.. No. 16.233.711, en contra de los señores MIRIAM GONZALES JIMENEZ, FRANKLIN DINNEycastle MARIN, JHON EDWARTH CASTILLO GONZALEZ, FRANCIA MILENA CASTILLO GONZALEZ, EILMAR FERNANDO CASTILLO MARIN y LINA MARIA CASTILLO GONZALEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante un lapso de 5 días hábiles para que subsane la demanda; en caso contrario, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.125, y la Tarjeta Profesional No. 205.136 del Consejo Superior de la Judicatura; Email: gestiondocumentaldelrio@gmail.com, para que actúe en representación de la entidad ejecutante, para los efectos determinados en la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a98ad4de4f534a580a216138a41e07ae622c92844b290753de4eed2c4c75a**

Documento generado en 19/04/2022 11:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0078
RAD. 2021-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el instrumento signado por el apoderado judicial de la parte demandante, estima este fallador atender favorablemente lo solicitado por el memorialista, en el entendido de enviar nuevamente comunicación a las autoridades de Policía y Tránsito del municipio de Palmira Valle, a fin de que procedan a la inmovilización del siguiente vehículo: **Clase campero, marca chevrolet, carrocería cabinada, linea gran vitara 5P 2,5V6MT, color plata oscuna, modelo 2001, motor 8DLFTA02CM, chasis y serie 8LDFTA03V10000888, servicio particular, de placas BLL906, el cual aparece como de propiedad del acá demandado, señor JHON JAIRO AGUDELO BEDOYA, con C.C No 94.350.807.**

Así las cosas, se **INSTA** a la parte interesada para que proceda a suministrar el correo electrónico de la entidad a la cual pretende se envíe el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9f79e2f435f43817d1432715bf539f0ec57dec659c4b6abbda594e4b707754**

Documento generado en 19/04/2022 11:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

En la fecha paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva aprobar o rehacer la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 366 del C.G. del proceso.

Ansermanuevo, abril 19 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario.

**AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0079
RAD. -2014-00943-00
APRUEBA LIQUIDACION COSTAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establece el art. 366, numeral 1o del C.G.P. se dispone Impartirle la correspondiente APROBACION, a la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este despacho, la cual arroja un total de tres millones de pesos \$3.000.000., conforme allí se determinó.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73e49a41ef2e5e527c0914acf881eb96aafbb8bc5567ef5a113ce693df3171c**

Documento generado en 19/04/2022 11:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>